



Bogotá marzo 29 del año 2025

Señores:

**ASAMBLEA GENERAL**

**Copropiedad Condominio Hacienda la Estancia  
Ciudad**

**REF: DICTAMEN E INFORME REVISORIA FISCAL ESTADOS  
FINANCIEROS PERIODO 2024**

## **1- Introducción.**

En calidad de Revisor Fiscal y dando cumplimiento a lo ordenado en las regulaciones del artículo 7 de la ley 43 de 1990 y de más normas legales complementarias, fui elegida por la asamblea General de Copropietarios para el periodo del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo del año 2025, para el cargo de Revisor Fiscal sobre las operaciones administrativas y financieras del año 2024 de la Copropiedad Condominio Hacienda la Estancia.

## **2- Opinión**

- He auditado los estados financieros de la **COPROPIEDAD CONDOMINIO HACIENDA LA ESTANCIA** con corte a 31 de diciembre de 2024, Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, junto con sus respectivas notas o revelaciones que hacen parte integral de los mismos, Estado de Cambio en el

Activo Neto, Flujo de Efectivo, e Informe de las cuentas por cobrar. Así como un resumen de las políticas contables significativas, tanto de la unidad Administrativa como la unidad de Acueducto, los cuales fueron examinados y aprobados en primera instancia por el consejo de Administración.

- En mi opinión los Estados Financieros adjuntos de la entidad han sido preparados bajo la responsabilidad de la administración, se tuvo en cuenta los aspectos materiales, de conformidad con el decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones que incorporan las normas internacionales de información financiera según el grupo No 2, así como las directrices, orientaciones profesionales y técnicas del consejo técnico de la contaduría pública para la Propiedad Horizontal de uso residencial.
- Así como consta en la certificación suscrita por el representante legal y el contador, mi obligación es expresar una opinión sobre los mismos, con base en la auditoria de los registros y documentos que soportan las operaciones económicas del ente económico.

## **2.1 Fundamento de la opinión.**

- He llevado a cabo mi auditoria de conformidad con el artículo 7 de la ley 43 de 1990 Se obtuvo mensualmente la información requerida para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal, aplicando para ello las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y la auditoría sobre cumplimiento de las leyes que rigen para los conjuntos residenciales organizados en Propiedad Horizontal, las cuales incluyeron el uso de procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas, estas normas requieren que se planifique y efectúe una auditoria para cerciorarme que los Estados Financieros reflejen razonablemente la situación Financiera, así como los resultados de las operaciones económicas de la **COPROPIEDAD CONDOMINIO HACIENDA LA ESTANCIA.**

### 3. Entidad en funcionamiento.

- Manifiesto que la Copropiedad Condominio Hacienda la Estancia no tiene previsto suspender el funcionamiento de sus actividades y los copropietarios no tienen la intención de liquidar o hacer cesar sus operaciones.

### 4. Responsabilidad de la Administración y gobierno corporativo en relación con los Estados Financieros.

- La Administración de la Copropiedad Condominio Hacienda la Estancia, es la responsable de la elaboración y presentación de los Estados Financieros de conformidad con el marco técnico normativo vigente en Colombia contenido en el anexo No 2 del decreto 2420 de 2015, y sus modificatorios, junto con sus respectivas notas o revelaciones, se encuentran bajo la responsabilidad del profesional como Administrador **JOSE ALBERTO FERNANDEZ GARCIA** con cedula No 12.608.225, en el periodo de enero hasta el mes de abril y el Dr **CARLOS RAMOS** con cedula 19.230.864, en el periodo mayo hasta diciembre de 2024, y la profesional **MARIA FIGUEROA LUX**, con tarjeta profesional **TP.64129-T**, como contador público del Condominio.
- Los profesionales mencionados con anterioridad son responsables del contenido de los Estados Financieros, quienes debieron prepararlos conforme a las consagraciones del anexo No 2 del decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones junto con el manual de políticas contables específicas.
- La responsabilidad de la Administración también incluye la selección y aplicación de las políticas contables apropiadas y realizar las estimaciones contables razonables, de acuerdo con la realidad económica de la Copropiedad, la Administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Copropiedad para continuar en funcionamiento y utilizando el principio contable de entidad en marcha.

- El consejo de Administración de la Copropiedad Condominio Hacienda la Estancia es el responsable de la supervisión del proceso de información financiera.

## 5. Responsabilidades del Revisor Fiscal.

- Soy independiente de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a mi auditoría de los Estados Financieros y he cumplido las demás responsabilidades de conformidad con las exigencias y normas legales, considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión.
- Mi objetivo es obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error y emitir un informe de auditoría que contiene mi opinión, seguridad razonable, es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con el artículo 7 de la ley 43 de 1990 siempre detecte una incorrección material cuando exista, las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideren materiales si, individualmente o de forma agregada pueda preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios tomen basándose en los estados financieros.
- Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, Se muestran comparativos con los correspondientes al corte del año 2023, los cuales fueron auditados igualmente por mí, emitiendo una opinión limpia y sin salvedades de los mismos, haciendo fundamentos y observaciones.
- En mi opinión, las cifras de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2024, antes mencionados tomados de los libros oficiales y del programa SAPIENS debidamente licenciado presentan favorabilidad en la situación financiera de la **COPROPIEDAD CONDOMINIO HACIENDA LA ESTANCIA**, junto con el resultado de sus operaciones, la

Ejecución del Presupuesto, el Estado de cuentas por cobrar, el estado de cambios en el Activo Neto, y el flujo de efectivo, los cuales se registran de acuerdo con todos los aspectos materiales, de conformidad con el anexo No 2 del decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, que incorporan las normas internacionales de información financiera según grupo No 2 pymes, el informe de Administración y del consejo de administración fue elaborado por el DR. **CARLOS RAMOS**.

### **5.1 Fundamentos y observaciones.**

- La Administración de la Copropiedad Condominio Hacienda la Estancia atendió la administración de zonas comunes derechos exclusivos como es el caso de la (atención de piscinas privadas, podas y corte de árboles), hasta el mes de abril del año 2024, fecha en la cual se dio por terminado esta clase de operación, donde se obtuvo una contribución por un valor de 50. Millones aproximadamente, de los cuales al cierre del periodo quedaron unas cuentas por cobrar por valor de 4.600 millones seiscientos mil aproximadamente, al igual se obtuvo 4.600, cuatro millones seiscientos mil aproximadamente como compensación por el uso de zonas comunes (salón social, spa, quiosco, campo de golf), es importante tener en cuenta que las propiedades horizontales de uso residencial no hacen explotación comercial ni industrial de las zonas comunes, dado que no presta servicios ni alquiler de los mismos a terceros, sino que se hace a los copropietarios a quienes se les cobra una contribución o expensa por el uso de los bienes comunes, dinero que es usado para su estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso y goce, se hace bajo retribución en beneficio de los integrantes de la comunidad y no tiene en ningún caso carácter comercial, pues pasaría a ser un acto esencialmente mercantil, razón por la cual la tarifa cobrada a los Copropietarios debe ser razonable para cumplir con el objeto social y proporcional a efecto de sufragar expensas comunes, como quiera que no puede tratarse de una actividad con fines netamente comerciales. Existe una gran controversia con respecto al reciente pronunciamiento de la DIAN (comunicado 0019 del 14 de marzo año en curso), diferentes agremiaciones están

planteando un análisis integral de los artículos 19-5 y 482 en concordancia con el artículo 33 de la ley 675 de 2001, el cual establece que las zonas comunes como elementos esenciales del conjunto y no como unidades de negocio. Al igual se recomienda que sea la asamblea quien tome la decisión del manejo que se le va a dar al uso de las zonas comunes, para los diferentes casos que se presenten. Así mismo se informa que se dio un apoyo para la fiesta blanca por valor de 30 millones según acta 382 de agosto 2024

## 6. Otros requerimientos legales

- Fundamentada en la auditoría realizada se pudo establecer que, la Administración ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable, las operaciones registradas en los libros y actos administrativos se ajustan a la ley de Propiedad Horizontal, y al reglamento de la copropiedad, a las decisiones de la Asamblea General, y Consejo de Administración. La auditoría incluyó, entre otros procedimientos el examen sobre una base selectiva de la evidencia que respalda las cifras y las notas o revelaciones informativas en los Estados Financieros, se efectuó una evaluación de normas y principios contables utilizados en las estimaciones contables significativas efectuadas por la administración, como la evaluación de la presentación de los Estados Financieros básicos tomados en conjunto, por tanto considero que mi Auditoria proporciona una base razonable para expresar mi opinión.

## 7. Opinión sobre control interno y cumplimiento legal

- El **CONDominio HACIENDA LA ESTANCIA**, contrata al Administrador, Contador y Revisor fiscal, mediante contrato de prestación de servicios profesionales, para lo cual se dio aplicación a la ley 1819 de 2016 (reforma tributaria), artículo 383 parágrafo 2 del Estatuto Tributario, el personal para la vigilancia está contratado a través de la empresa Seguridad Superior mediante contrato por prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, dicho contrato se firmó para un periodo de

cuatro años, el personal administrativo y operativo para el mantenimiento de las instalaciones de la Copropiedad está contratado a través de contratos laborales. Se verificó el cumplimiento de los pagos de seguridad social integral a través de mi planilla y de sus respectivas nóminas, como el cumplimiento de la ley 2101 de 2021, también conocida como ley de reducción de la jornada laboral la cual se ha aplicado de forma gradual, así como las prestaciones de ley, al igual que las dotaciones. Existen Las declaraciones tributarias correspondientes a Retención en la Fuente del año 2024, así como la información Exógena han sido presentadas mediante los mecanismos electrónicos oportuna y correctamente, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la autoridad tributaria. El conjunto por ser residencial no es responsable del impuesto de renta ni de industria y comercio de conformidad con el decreto 1794, de 2013, el decreto 1625 de 2016, y el decreto 2150 de 2017 las Propiedades Horizontales de uso residencial no son responsables del impuesto sobre las ventas.

- La correspondencia, comprobantes soportes de las cuentas, los libros de actas y registro de propietarios y residentes se llevan y se conservan debidamente por la Administración, procurando la aplicación de medidas adecuadas de control interno, de conservación , custodia de la información y de sus bienes, así como el plan de organización de la institución, los proyectos y programas son adecuadamente planeados, la aprobación por parte del Consejo de Administración en el manual de contratación y el reglamento interno de trabajo.
- De conformidad con el decreto 2109 de 22 de noviembre de 2019 en su artículo 144, establece la obligación a cargo de los Administradores de Propiedad Horizontal. Así mismo por otra parte, el artículo 34 de la ley 1558 de 2012, establece que es obligación de los Administradores de los inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal en los cuales se preste servicio de vivienda turística entendida como periodos inferiores a un mes, reportar dichos inmuebles ante estas entidades, cuando estos no estén autorizados por los reglamentos de la copropiedad para

dicha destinación, o no se encuentren inscritos en el registro nacional de turismo, ya que en el reglamento de arrendamiento de los bienes de la Copropiedad se determina en el numeral 1 del título 2 fundamentos para su existencia dice así. “el Condominio fue diseñado y construido, fundamentalmente para el descanso y esparcimiento de las familias de los Copropietarios y no como un centro de turismo o de explotación comercial con capacidad ilimitada” de los cuales no se tiene un informe oficial, ni la información sobre las personas que arrienden y no paguen los impuestos a fontur ni el pago del IVA sobre los arrendamientos menores a 30 días, por esa razón esta revisoría no ha tomado la decisión de consultar ni de solicitar intervención de ninguna autoridad, debido a que no cuento con informes oficiales sobre algún tipo de reporte en cuanto arrendamientos de turismo, los cuales están prohibidos según reglamento de propiedad horizontal.

- Por otra parte, para un mejor control nuevamente se le recomienda a la Administración establecer un reglamento donde se fijen unas normas y requisitos de convivencia al interior del condominio. Así como reglamento para el ingreso de los vehículos, el ingreso de los piscineros, el ingreso de copropietarios y sus familiares o visitantes, el cual debe ser aprobado por el consejo de administración y socializado con los copropietarios para una mejor convivencia.
- El consejo de Administración se reunió mensualmente y extraordinariamente durante el año 2024, evaluó los Estados Financieros, la ejecución del presupuesto, la ejecución de la administración, supervisó el pago a los proveedores de bienes y servicios y sus actuaciones se registraron en las respectivas actas que reposan en los archivos de la administración de la Copropiedad, su función principal es la de tomar las determinaciones necesarias en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines.

## 8. Opinión sobre cumplimiento legal y normativo

- En mi opinión la entidad ha venido dando cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables al decreto 1072 el cual establece la creación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) el cual consiste en realizar el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, el cual se ha venido cumpliendo, con el fin de anticipar, reconocer, evaluar y controlar todos los riesgos que puedan afectar a la seguridad y la salud en el trabajo, cuya actividad se contrató con un propietario inicialmente, luego se contrató la empresa talento consultores quienes hicieron la actualización del plan de mejoramiento y la matriz de riesgo, de los cuales se tiene la autoevaluación de la presentación de los estándares mínimos según resolución 0312 de 2019 ante el ministerio trabajo y seguridad social para el periodo 2024.
- En relación con lo ordenado en la ley 603 del año 2000 sobre derechos de autor manifiesto que la administración está dando cumplimiento a su obligación de utilizar software contable SAPIENS debidamente licenciado.
- Por otra parte, continua la ejecución y desarrollo la ley 1581 del 2012 al desarrollar el derecho constitucional de las personas a conocer, actualizar y rectificar información que se haya recogido sobre ellas en bases de datos, esta debe ser de custodia por parte de la Administración, la cual tiene dicho control en cabeza del Administrador representante legal de la copropiedad.

Como medida interna cada vez que se envía un correo vía e-mail, vía WhatsApp se solicita la autorización del tratamiento de datos sensibles, al igual existe el formato que suscribe cada integrante del grupo de visitantes que ingresan al condominio y por los diferentes canales de comunicación.

## 9. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

- En cuanto a las inversiones para el desarrollo de la copropiedad que se ejecutaron de acuerdo al presupuesto para el periodo 2024 estuvo acorde a las necesidades, para la unidad de administración, hubo compra de computadores oficina Bogotá, rehabilitación de vías pavimentos, sistema de seguridad digital, materiales, suministros, tractor campo de golf, y para la unidad de acueducto, hubo compra de plantas Ptap 1 y 2, mantenimientos de la PTAR sacada de lodos, mantenimiento PTAP cloro gaseoso teniendo en cuenta lo aprobado por la asamblea del año 2024 según acta.
- a la fecha de hoy, respecto a los tramites por parte de la administración sobre las escrituras de los lotes F3 y F4 de propiedad del deudor por cobro cartera morosa donde la administración negoció una dación de pago por valor de 163 Millones, se dio por terminada con la expedición del certificado de libertad debidamente expedido por la oficina de registro con fecha marzo 26 del año en curso, donde se constata que los lotes están a nombre de la copropiedad debidamente legalizados.
- Con respecto a los pagos hechos por la Copropiedad Condominio Hacienda la Estancia por concepto de contribuciones para el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de que trata la ley 142 de 1994, en el artículo 32 de la ley 136 de 1994 manifiesta que son los consejos municipales los facultados para fijar, suspender o modificar el cobro de la sobretasa para los estratos 5 y 6, de los cuales se efectuaron pagos desde enero hasta el mes de diciembre del año 2024 por valor de 322 millones aproximadamente, se aclara que los acueductos productores marginales como lo es el acueducto del Condominio Hacienda la Estancia (predio rural) no son empresas de servicios públicos en cuanto a que su objetivo principal no es la prestación de un servicio publico y su existencia se justifica en cuanto no existe el

respectivo servicio público domiciliario, en consecuencia para su estudio y discernimiento adecuado no estaríamos obligados a efectuar este cobro por concepto de sobretasa a los diferentes copropietarios y mucho menos al pago de las contribuciones a la alcaldía tal como lo venimos haciendo, ya que hacia el futuro deberá hacerse el estudio pertinente de acuerdo a la ley, y tomar en base a este la decisión del caso. Por otra parte, se informa que se está dando cumplimiento a los diferentes requerimientos ante la superintendencia de servicios públicos SUI (sistema único de información).

- Por otra parte, se siguen presentando un número de consignaciones por identificar, donde los propietarios realizan sus pagos por transferencias electrónicas, pero no informan a la administración y no hay forma o medio de identificar a que propietario corresponde, situación que genera un incremento en la cartera, esto se presenta tanto de la unidad administrativa como de la unidad de acueducto, al igual continúan haciendo consignaciones erróneamente en las diferentes cuentas de la Copropiedad, principalmente en la cuenta del recaudo de la cuota extraordinaria, realizaron un gran número de consignaciones equivocadas las cuales aumentaron en este periodo, situación que genera mayor trabajo, dado que se debe hacer los traslados, ajustes y cruces de cuentas, se sugiere nuevamente que si existen dudas se comuniquen con la Administración para mayor claridad y de esta manera evitar que se continúe realizando consignaciones erróneas.
- Para el caso de las cuentas por cobrar a los Copropietarios a 31 de diciembre de 2024, en la unidad de administración está por un valor aproximado de **1.858** millones, mas **10** millones de consignaciones por identificar para un total de **1.868** millones, de los cuales se detallan de 0 a 180 días por un valor cercano a los **47** millones, equivalente, a **67** copropietarios 2.52% los cuales pertenecen a cobro pre jurídico, de 181 a 270 días por un valor cercano a **24** millones, equivalente **20** copropietarios 1.26% de 271 a 360 días por un valor cercano a los **29** millones, equivalente a **15** copropietarios 1.55% y de más de 361 días

cercano a **1.768**. millones equivalente a **101** copropietarios 94.67% los cuales pertenecen a cobro jurídico, en cuanto a la cartera morosa esta revisoría ha recomendado en los diferentes informes mensuales que se haga gestión de cobro debido al valor tan alto que se presenta al cierre de cada mes y del periodo, de lo cual existen **38** acuerdos de pago que suman **499** Millones aproximadamente, para el caso de los acuerdos de pago se debe establecer mayor claridad y que especifiquen las medidas ante el incumplimiento de los mismos, con el fin de hacer los ajustes contables y proceder al cobro jurídico oportunamente, es de aclarar que los acuerdos de pago en su mayoría fueron realizados por la administración sin intervenir abogados en lo que respecta al pago de honorario, existen **13** demandas por un valor cercano a **508** millones, hay **2** procesos de insolvencia económica por un valor aproximado de **77** millones, se tiene **1** predio que esta en la SAE por valor aproximado de **29** millones y deudas morosas de **47** copropietarios que no están en ningún proceso con un valor cercano a **655** millones. Por otra parte, la recuperación de cartera deteriorada fue de **363** millones aproximadamente por deudas periodos anteriores, teniendo en cuenta que se hizo una condonación de intereses por valor de **24** millones aproximadamente y **4** millones aproximadamente del periodo 2024 según acta de asamblea número 049, para el periodo 2024 se deterioro los cuatro trimestres de cuotas de administración e interés de mora por un valor cercano a **489** millones, dinero que a medida que se recupera se reconoce como un ingreso en el estado de actividades, es preocupante la cultura del no pago que se viene presentando por parte de algunos copropietarios, se recomienda a la asamblea tomar acciones inmediatas con respecto a los morosos, ya que puede generar detrimento patrimonial.

- Para el caso de la unidad de acueducto y alcantarillado a 31 de diciembre del año 2024 las cuentas por cobrar tienen un valor aproximado de 205. Millones más 3. Millones de las consignaciones por identificar para un total de **208**. Millones, esta revisoría considera que es un valor exagerado cuando se tiene la facultad de hacer los cortes de agua estipulados en la ley, al igual

que con los morosos de administración se recomienda que la asamblea tome acciones con respecto a los morosos del acueducto.

- De acuerdo al plan de desarrollo y rehabilitación pactado con la cuota extraordinaria en el año 2011 donde se presupuestaron 1.800.000 millones para el desarrollo de las diferentes obras hasta el momento se ha dado cumplimiento a la mayor parte de estas, quedando únicamente por ejecutar la cancha de voleyplaya por un valor de 18.000.000 y 135.061.324 correspondiente a la manzana W, es de anotar que sobre esta cuota extraordinaria hay cuentas por cobrar por valor de 45.123.041 millones y el saldo por valor de 104.163.646 se encuentra en la cuenta bancaria de la cuota extraordinaria y 3.774.637, valor que debe ser trasladado a la cuenta de cuota ordinaria por las consignaciones que erradamente hacen los propietarios en esta cuenta.

### **PROCESOS JURIDICOS EN CONTRA DE LA COPROPIEDAD.**

- Esta revisoría ha estado atenta a los diferentes procesos jurídicos en contra de la Copropiedad, donde se ha evidenciado que los diferentes consejos de administración durante años han defendido oportunamente los procesos jurídicos y las tutelas, atreves de abogados que han sido instauradas en contra de la administración y la copropiedad, generando de esa forma afectaciones directamente al Condómino los cuales pueden conllevar riesgos a la Copropiedad. Tal como son las diferentes demandas que han sido resultas satisfactoriamente en su gran mayoría, de lo cual durante el periodo 2024 en cuanto al proceso sancionatorio con Cortolima, el cual estaba inicialmente pactado por un valor cercano a los **332** millones, luego de un proceso jurídico se fijó una sanción definitiva por valor de **165** millones, se hizo un acuerdo de pago con una cuota inicial del 30% equivalente a **50** millones aproximadamente y el saldo restante a 36 cuotas por un valor cercano a **3** millones de las cuales se han cancelado **6** cuota al cierre del periodo 2024, por lo anterior se cancelo honorarios abogados por un valor cercano a 41 millones de pesos según actas 301 año 2018 y acta 382 año 2024, los cuales

corresponden a los procesos sancionatorios No 00674 y el No 42095, al igual el proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de la Copropiedad Condominio Hacienda la Estancia y el Remanso de la Estancia que había sido finalizado según sentencia en primera instancia, el cual cursaba en el juzgado civil del circuito de Melgar en el año 2022, interpusieron recurso a la instancia superior, la cual este por resolverse. Por otra parte, se encuentra en proceso ante la fiscalía un denuncia penal en contra de la contadora y revisora fiscal por falsedad ideológica en los estados financieros referente a la dación en pago por los lotes F3 Y F4, lo cual en el mes de noviembre del año 2024 había sido archivado y fue abierto nuevamente por solicitud del mismo consejero Alberto Franco, al igual hay una queja o proceso disciplinario ante la junta central de contadores que se me inicio en el año 2021 por el mismo consejero señor Franco, dicho expediente disciplinario fue archivado por orden del tribunal disciplinario de la junta central de contadores quedando pendiente los recursos de ley si están a bien de presentarlos.

- Por otra parte, en la convocatoria a la asamblea se dio a conocer sobre la facultad para inspeccionar libros y documentos contables de la Copropiedad dentro de los términos, los cuales se establecieron entre los días 14 al 27 de marzo del 2025, para atender todas las preguntas e inquietudes sobre los documentos enviados y así dar respuesta a las solicitudes concretas y de esa manera darle un desarrollo eficiente en la asamblea, tiempo en el cual estuvimos presentes la parte contable , la parte administrativa y esta revisoría para la atención a los propietarios, se presentaron algunos propietarios a quienes se les resolvió las dudas pertinentes, retirándose satisfactoriamente según lo informado por ellos.

## **10. Informe de resultados financieros**

- En la unidad de Administración se obtuvo un excedente aproximado de 305. millones y en la unidad de Acueducto un excedente aproximado de 31. Millones para un total consolidado

al cierre del periodo fiscal 2024, por (336.Millones), en concordancia con las ejecuciones presupuestales.

**Agradezco a cada uno de ustedes por la confianza depositada en la suscrita como Revisor Fiscal**

Respetuosamente.

A handwritten signature in dark ink that reads "Barbara Gonzalez". The signature is written in a cursive style with a period at the end.

**BARBARA M. GONZALEZ CASTILLO**  
**Revisor Fiscal**  
**Copropiedad condominio hacienda la estancia**

TP. 138354-T Junta Central de Contadores

**Calle 93b No 16-08 of 309**  
**Tel cel, 3104514018**